

Contenido

[PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY 30355 3](#_Toc442878103)

[CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 4](#_Toc442878104)

[Artículo 1.- Objeto 4](#_Toc442878105)

[Artículo 2.- Definiciones 4](#_Toc442878106)

[Artículo 3.- Características de la agricultura familiar 5](#_Toc442878107)

[Artículo 4.- Categorías de la agricultura familiar 6](#_Toc442878108)

[Artículo 5.- Parámetros de atención a las distintas categorías de agricultura familiar 6](#_Toc442878109)

[Artículo 6.- Enfoques para la aplicación de la Ley 7](#_Toc442878110)

[CAPÍTULO II: DE LA PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR 7](#_Toc442878111)

[Artículo 7.- Política de promoción de la agricultura familiar 7](#_Toc442878112)

[Artículo 8.- Lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar 8](#_Toc442878113)

[CAPÍTULO III: ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 9](#_Toc442878114)

[Subcapítulo I: Entidades Responsables y Rectoría 9](#_Toc442878115)

[Artículo 9.- Entidades responsables de la aplicación de la Ley 9](#_Toc442878116)

[Artículo 10.- Ente rector 9](#_Toc442878117)

[Artículo 11.- Creación de la Comisión Multisectorial 9](#_Toc442878118)

[Artículo 12.- Conformación de la Comisión Multisectorial 9](#_Toc442878119)

[Artículo 13.- Funciones y atribuciones de la Comisión Multisectorial   
de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar 10](#_Toc442878120)

[Artículo 14.- Designación de representantes e instalación de la Comisión Multisectorial 11](#_Toc442878121)

[Artículo 15.- Formación de grupos de trabajo 11](#_Toc442878122)

[Artículo 16.- Reglamento interno de la Comisión Multisectorial 11](#_Toc442878123)

[Subcapítulo III: Planificación, evaluación y seguimiento 11](#_Toc442878124)

[Artículo 17.- Planificación 11](#_Toc442878125)

[Artículo 18.- Evaluación y seguimiento 12](#_Toc442878126)

[Subcapítulo IV: De la articulación intergubernamental 12](#_Toc442878127)

[Artículo 19.- Articulación con los gobiernos regionales 12](#_Toc442878128)

[Artículo 20.- Articulacióncon los gobiernos locales 12](#_Toc442878129)

[Artículo 21.- Comisión Intergubernamental de Agricultura Familiar 13](#_Toc442878130)

[Subcapítulo V: Participación de la sociedad civil 13](#_Toc442878131)

[Artículo 22.- Organizaciones de la sociedad civil 13](#_Toc442878132)

[Artículo 23.- Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria 13](#_Toc442878133)

[CAPÍTULO IV: MECANISMOS FINANCIEROS 13](#_Toc442878134)

[Artículo 24.- Fuentes de financiamiento de la agricultura familiar 13](#_Toc442878135)

[Artículo 25.- Participación de otros agentes financieros 14](#_Toc442878136)

[Artículo 26.- Seguro agrario 14](#_Toc442878137)

[Artículo 27.- Financiamiento del desarrollo de la agricultura familiar por los   
gobiernos locales 14](#_Toc442878138)

[Artículo 28.- PROCOMPITE y agricultura familiar 14](#_Toc442878139)

[DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL 15](#_Toc442878140)

[Única.- Vigencia de la norma 15](#_Toc442878141)

[DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 15](#_Toc442878142)

[PRIMERA.- Coordinación con la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 15](#_Toc442878143)

[SEGUNDA.- Revisión del marco normativo sobre la agricultura familiar 15](#_Toc442878144)

[DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 15](#_Toc442878145)

[Única.-Normas derogadas 15](#_Toc442878146)

# PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY 30355

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30355, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

**DECRETO SUPREMO Nº 000-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30355 se aprobó la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar;

Que la mencionada Ley Nº 30355 tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental;

Que, por Decreto Supremo Nº 09-2015-MINAGRI, se aprobó la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, que plantea nueve lineamientos que incluyen acciones estratégicas para el periodo 2015-2021;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 021-2013-MINAGRI, se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, la que se complementa con su Plan Nacional 2015-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 08-2015-MINAGRI;

Que los Lineamientos de la Estrategia Nacional de Promoción y Gestión de Talentos Rurales para la Agricultura Familiar al 2021, denominada “Escuela Nacional de Talentos Rurales” fueron aprobados mediante la Resolución Ministerial N°0604-2015-MINAGRI.

Que los Lineamientos de Política Agraria fueron aprobados por Resolución Ministerial Nº 0709-2014-MINAGRI;

Que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Nº 29158, corresponde al Poder Ejecutivo diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, cuyo cumplimiento es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo Único.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, que consta de 6 Capítulos, 29 Artículos, una Disposición Complementaria Final, dos Disposiciones Complementarias Transitorias y una Disposición Complementaria Derogatoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ……….. días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Presidente Constitucional de la República

Presidente del Consejo de Ministros

Ministro de Agricultura y Riego

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30355, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

# CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

* 1. El Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas de organización y operación del Estado, en sus tres niveles, para el cumplimiento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley Nº 30355.
  2. Cuando se haga referencia a “la Ley” se entiende que se trata de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley Nº 30355, y cuando se haga referencia a “el Reglamento” se refiere a este Reglamento.

1.3 El Reglamento es de aplicación a todas las entidades del sector público nacional, regional y local que ejercen competencias, atribuciones y funciones relacionadas con la agricultura familiar.

### Artículo 2.- Definiciones

Para efectos delaaplicación de la Ley y del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Producción acuícola.-** Conjunto de elementos interactuantes para la obtención de productos hidrobiológicos provenientes de cultivo, incluyendo todas sus fases productivas.
2. **Producción agropecuaria.-** El conjunto de actividades que hacen parte de la agricultura, la ganadería, silvicultura y agroindustria rural.
3. **Agricultura familiar.-** El modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros. Esta heterogeneidad se debe a sus características socioeconómicas, tecnológicas y a su ubicación territorial.
4. **Agroindustria rural.-** Actividad que permite aumentar y retener en las zonas rurales el valor agregado de la producción de las economías locales , a través de la ejecución de tareas de poscosecha, tales como selección, lavado, transformación, empaque y comercialización, en los productos provenientes de las explotaciones agrosilvopecuarias, generando ingresos y empleos en beneficio directo de la agricultura familiar.
5. **Manejo forestal.-**Actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, siembra, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.
6. **Manejo Forestal Comunitario.-** Conjunto de actividades orientadas al aprovechamiento sostenible y la conservación de los bienes maderables y no maderables, así como de servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestres realizadas por pueblos indígenas, comunidades nativas y comunidades campesinas, poblaciones ribereñas u otras poblaciones locales.
7. **Unidad agropecuaria familiar.-** Aquella cuyos ingresos provienen de la explotación y conducción de actividades agropecuarias, aunque no necesariamente sean los principales, pudiendo combinarse con otras actividades productivas, como la acuícola, la agroindustria rural, entre otras. Trabajan directamente en las labores productivas el titular y su familia, bajo cualquier régimen de tenencia del predio rural, pudiendo contratar trabajadores permanentes o eventuales.

### Artículo 3.- Características de la agricultura familiar

Constituyen características inherentes de la agricultura familiar las siguientes:

1. Uso predominante de la fuerza de trabajo familiar.
2. En promedio maneja pequeñas extensiones de tierra y cuenta con acceso limitado a los factores de producción.
3. La actividad productiva coincide o está muy cerca del lugar de residencia en el espacio rural y se desarrolla en una unidad productiva que puede ser o no propiedad de la familia.
4. Constituye una fuente de ingresos del núcleo familiar, aunque no necesariamente la principal.
5. Aun cuando pueda existir cierta división del trabajo, el jefe de familia no asume funciones exclusivas de conducción, sino que actúa como un trabajador más del núcleo familiar.
6. Contribuye a la seguridad alimentaria y nutricional así como a la generación de ingresos económicos mediante la creación, recreación, conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa y naturalizada.

### Artículo 4.- Categorías de la agricultura familiar

La agricultura familiar se agrupa en las siguientes categorías:

1. **Agricultura familiar de subsistencia.-** Es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con disponibilidad de tierras y acceso limitado a los factores de producción e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar el desarrollo de los miembros de la familia, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura.
2. **Agricultura familiar intermedia.-** Es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos del desarrollo de los miembros de la familia, pero tiene dificultades para generar excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva.
3. **Agricultura familiar consolidada.-** Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra y otros factores de producción con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

### Artículo 5.- Parámetros de atención a las distintas categorías de agricultura familiar

Para el desarrollo de los programas y proyectos dirigidos a la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, los sectores del gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, con participación de las organizaciones de productores, determinan los parámetros cuantitativos aplicables en los ámbitos donde se desarrollan dichas intervenciones, atendiendo a las características y categorías señaladas en los artículos 3 y 4 del Reglamento.

### Artículo 6.- Enfoques para la aplicación de la Ley

Las entidades del sector público nacional, regional y local que ejercen atribuciones y funciones relacionadas con la agricultura familiar y los particulares que realicen actividades vinculadas a la agricultura familiar se rigen por los enfoques contenidos en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar:

1. Enfoque de desarrollo humano, que incluye el enfoque intercultural, de equidad de género y generacional y el enfoque de derechos humanos, definido en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2015-2021;
2. Enfoque de desarrollo territorial, que incluye el enfoque de ejercicio de ciudadanía; y,
3. Enfoque de desarrollo sostenible, que incluye el enfoque de gestión de riesgos.

# CAPÍTULO II: DE LA PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

### Artículo 7.- Política de promoción de la agricultura familiar

En la aplicación de la Ley y el Reglamento todas las entidades del sector público nacional, regional y local consideran los objetivos, resultados esperados, lineamientos y acciones estratégicas contenidos en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, aprobada por Decreto Supremo Nº 009-2015-MINAGRI.

Asimismo, se tendrá en cuenta los principios, los lineamientos y las acciones estratégicas contenidos en: la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 021-2013-MINAGRI; el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2015-MINAGRI; la Estrategia Nacional “Incluir para Crecer”, aprobada por Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS; los Lineamientos de la Estrategia Nacional de Promoción y Gestión de Talentos Rurales para la Agricultura Familiar al 2021, denominada “Escuela Nacional de Talentos Rurales”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0604-2015-MINAGRI; los lineamientos de política respecto a impulsar la protección de los conocimientos tradicionales relacionados a los recursos genéticos y la inclusión social en la gestión ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N°12-2009-MINAM; y los Lineamientos de Política Agraria, aprobados por Resolución Ministerial Nº 0709-2014-MINAGRI.

### Artículo 8.- Lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar

8.1. Conforme a la Ley, los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar son:

1. Formalizar la titulación de los predios que poseen y conducen los productores comprendidos en la agricultura familiar, los que son otorgados por las entidades competentes.
2. Priorizarel acceso de los pequeños agricultores o conductores de las unidades agropecuarias familiares a los programas de mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnología, así como al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas.
3. Promover proyectos para el acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua y desagüe, energía eléctrica, salud y educación, para elevar su calidad de vida.
4. Impulsar el uso eficiente y racional de los recursos hídricos y mejorar el acceso de los agricultores familiares a programas de infraestructura hídrica y de riego tecnificado, así como de conservación y recuperación de fuentes de agua.
5. Gestionar y desarrollar programas de financiamiento, de asistencia técnica para la producción y transformación, incluyendo modalidades de campesino a campesino y similares y de asesoría para el desarrollo de planes de negocio y comercialización de los productos de la agricultura familiar.
6. Fomentar y estimular la asociatividad y el cooperativismo de los agricultores familiares mediante programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial.
7. Promover la participación de los agricultores familiares en ferias locales e internacionales, otorgándoles prioridad en las misiones comerciales en las que participa PROMPERÚ y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para promocionar nuestros productos.

8.2. En la implementación de sus acciones de asistencia técnica y extensión las distintas entidades públicas aplicarán la experiencia de los Yachachiq y otras formas de recuperación de tecnologías tradicionales, tomando en cuenta los Lineamientos de la Estrategia Nacional de Promoción y Gestión de Talentos Rurales para la Agricultura Familiar al 2021, aprobados mediante la Resolución Ministerial N°0604-2015-MINAGRI.

8.3. En la búsqueda de mejorar los ingresos de los agricultores familiares, las entidades públicas facilitan su participación en las compras estatales y de los programas sociales, como alternativa al empleo dependiente.

8.4. La aplicación de los lineamientos señalados en los incisos 8.1 y 8.2 por parte de las distintas entidades públicas se inscribe en el marco de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar.

# CAPÍTULO III: ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

## Subcapítulo I: Entidades Responsables y Rectoría

### Artículo 9.- Entidades responsables de la aplicación de la Ley

Conforme al artículo 1.3 del Reglamento todas las entidades del sector público nacional, regional y local que ejercen competencias, atribuciones y funciones relacionadas directamente con la agricultura familiar, están obligadas a incorporar en sus planes y presupuestos respectivos acciones orientadas al cumplimiento de la Ley.

### Artículo 10.- Ente rector

El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de organismo rector del sector agrario y encargado de la política nacional agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

Subcapítulo II:

Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

### Artículo 11.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, para el seguimiento, fiscalización del cumplimiento de la Ley y el Reglamento, así como un espacio para el intercambio de experiencias de los distintos sectores y dependencias públicas en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

### Artículo 12.- Conformación de la Comisión Multisectorial

12.1 La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar está integrada por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá;
2. Un representante del Ministerio del Ambiente;
3. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
4. Un representante del Ministerio de Cultura;
5. Un representante del Ministerio de Educación;
6. Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
7. Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
8. Un representante del Ministerio de la Producción;
9. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
10. Un representante del Ministerio de Salud;
11. Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
12. Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
13. Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
14. Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR);
15. Un representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).
16. Un representante de la Asociación Nacional de Productores Ecológicos (ANPE-Perú);
17. Un representante de la Asociación Peruana de Gastronomía (APEGA);
18. Un representante de la Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO);
19. Un representante del Centro Internacional de la Papa (CIP);
20. Un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO);
21. Un representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);
22. Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP);
23. Un representante del Foro Solidaridad Perú; y
24. Un representante de la Red de Agroindustria Rural del Perú (REDAR Perú).

12.2. La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honorem.

12.3. Pueden participar, en calidad de invitadas, las entidades públicas y privadas que la Comisión Multisectorial considere conveniente convocar.

### Artículo 13.- Funciones y atribuciones de la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

La Comisión Multisectorial creada por el presente Decreto Supremo, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

1. Evaluar y recomendar las políticas en materia de agricultura familiar, con base a los informes o planteamientos técnicos que proporcionen los sectores involucrados;
2. Fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021;
3. Proponer el Plan Nacional de Agricultura Familiar correspondiente a la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar vigente, el mismo que debe incluir las responsabilidades, los plazos y la previsión del financiamiento correspondiente para su implementación;
4. Evaluar la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar vigente, actualizarla y proponer la estrategia del período siguiente;
5. Proponer mecanismos de articulación y complementariedad entre los miembros de la Comisión.
6. Elaborar informes anuales y presentarlos al ente rector; y
7. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus labores.

### Artículo 14.- Designación de representantes e instalación de la Comisión Multisectorial

Los representantes titular y alterno de las entidades del sector público serán designados mediante Resolución del Titular del Sector, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto Supremo. Dentro del mismo plazo lo harán las otras entidades mediante comunicación dirigida al Ministro de Agricultura y Riego.

La Comisión Multisectorial deberá instalarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

### Artículo 15.- Formación de grupos de trabajo

La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar puede formar grupos de trabajo para abordar temas y aspectos específicos relacionados a la promoción de la agricultura familiar, cuyas conclusiones y recomendaciones serán presentadas a la Comisión.

### Artículo 16.- Reglamento interno de la Comisión Multisectorial

El Reglamento interno de la Comisión Multisectorial de Promoción de la Agricultura Familiar será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, en el que se señalará la frecuencia de las reuniones, sus pautas de funcionamiento, la designación y funciones de la Secretaría Técnica, entre otros.

## Subcapítulo III: Planificación, evaluación y seguimiento

### Artículo 17.- Planificación

Cada uno de los sectores que conforman la Comisión Multisectorial creada en el artículo 11 presenta, al inicio del ejercicio fiscal, ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, un informe con las acciones relacionadas con la promoción y desarrollo de la agricultura familiar previstas en su respectivo Plan Operativo Institucional (POI).

### Artículo 18.- Evaluación y seguimiento

18.1. La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a través de su Secretaría Técnica, efectúa el seguimiento y evaluación de la implementación de lo dispuesto en la Ley y la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar vigente.

18.2. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión Multisectorial constituye un equipo multisectorial especializado e integrado por profesionales de las respectivas áreas de seguimiento y evaluación, o las que cumplan sus funciones dentro de las oficinas de planificación, de las entidades del Estado conformantes de esta Comisión, quienes proveerán la información del avance anual de los indicadores, metas y cumplimiento de objetivos de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021en sus respectivos sectores.

18.3. En base a los informes mencionados en el inciso 18.2 la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar elabora en diciembre de cada año un informe de avance de los indicadores, metas y cumplimiento de objetivos de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021. A través del ente rector, dicho informe se presenta a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su aprobación y se publica en los portales institucionales de los Ministerios que conforman la Comisión Multisectorial.

## Subcapítulo IV: De la articulación intergubernamental

### Artículo 19.- Articulación con los gobiernos regionales

19.1 En el marco de sus competencias constitucionales y de su respectiva Ley Orgánica, los gobiernos regionales al formular sus planes de desarrollo regional concertado y promover las actividades económicas dentro de su ámbito, deben considerar los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, señalados en el artículo 6 de la Ley.

### Artículo 20.- Articulacióncon los gobiernos locales

Los gobiernos locales, tanto provinciales como distritales, en el ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 195 de la Constitución Política y de la Ley Orgánica de Municipalidades, al formular sus planes de desarrollo concertado y promover las actividades económicas dentro de su ámbito, deben considerarla implementación de los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, señalados en el artículo 6 de la Ley.

### Artículo 21.- Comisión Intergubernamental de Agricultura Familiar

En su condición de ente rector del Sector Agrario, el Ministerio de Agricultura y Riego constituye la Comisión Intergubernamental de Agricultura Familiar, conforme establece el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM.

## Subcapítulo V: Participación de la sociedad civil

### Artículo 22.- Organizaciones de la sociedad civil

21.1. Las organizaciones representativas de los productores agrarios y otras organizaciones de los agricultores familiares participan en la vigilancia de la aplicación de la Ley y el Reglamento, pudiendo solicitar información sobre la aplicación de la Ley y el Reglamento a la Comisión Multisectorial creada en el artículo 11 del Reglamento.

21.2. Cualquier persona, natural o jurídica, interesada en el desarrollo de la agricultura familiar está facultada para solicitar la información mencionada en el inciso anterior y para hacer llegar sus propuestas a la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

### Artículo 23.- Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria

Los Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional, allí donde se encuentren instalados y en funcionamiento, pueden hacer llegar a la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar informes respecto del cumplimiento de la Ley y el Reglamento en sus respectivos ámbitos.

# CAPÍTULO IV: MECANISMOS FINANCIEROS

### Artículo 24.- Fuentes de financiamiento de la agricultura familiar

La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y el Banco Agropecuario (Agrobanco) fortalecen, amplían y, de ser el caso, crean programas de crédito y productos financieros, con características adecuadas a las unidades productivas de la agricultura familiar.

### Artículo 25.- Participación de otros agentes financieros

La Comisión Multisectorial promueve, en coordinación con las instituciones financieras, la creación de mecanismos de financiamiento adecuados a las necesidades y posibilidades de la agricultura familiar.

### Artículo 26.- Seguro agrario

Dentro del plazo de doce meses desde la aprobación del Reglamento el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Negocios Agrarios, propondrá a la Comisión Multisectorial mencionada en el artículo 11 del Reglamento un diseño de seguro agrariointegral en apoyo a la agricultura familiar,complementario del Seguro Agrícola Catastrófico.

### Artículo 27.- Financiamiento del desarrollo de la agricultura familiar por los gobiernos locales

27.1. Para la implementación de lo establecido en la Ley en sus respectivos ámbitos, los gobiernos locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para inversión, mediante la aplicación de los Comités Locales de Asignación de Recursos (CLAR) para financiar proyectos productivosa favor de la agricultura familiar, siguiendo los lineamientos y directivas del Ministerio de Agricultura y Riego.

27.2. La asistencia financiera a las comunidades nativas y comunidades nativas que lo soliciten toma en cuenta sus características culturales, conocimientos, innovaciones, tecnologías y prácticas tradicionales.

### Artículo 28.- PROCOMPITE y agricultura familiar

Los gobiernos regionales y locales deben priorizar la atención de la agricultura familiar en la asignación de sus proyectos financiados por PROCOMPITE.

Artículo 29- Financiamiento de la promoción de la agricultura familiar

La implementación de lo establecido en la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

# DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única.- Vigencia de la norma

El presente Reglamento entrará en vigencia a los treinta días calendario posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano.

# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### PRIMERA.- Coordinación con la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera

La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar coordina con la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, aprobada por el Decreto Supremo N° 191-2015-EF, para propiciar el apoyo a la agricultura familiar.

### SEGUNDA.- Revisión del marco normativo sobre la agricultura familiar

El Ministerio de Agricultura y Riego instalará en un plazo no mayor de treinta días calendario un grupo de trabajo que analice el marco normativo vigente relacionado a la agricultura familiar, incluyendo las sugerencias de concordancia y modificación, para presentarse a las instancias correspondientes.

# DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Única.-Normas derogadas

Se deroga los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo Nº 009-2015-MINAGRI, que creó la Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, cuyas funciones y acervo documentario son asumidos por la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar creada en el artículo 11 de este Reglamento.



https://twitter.com/AiafPeru

[**www.agriculturafamiliarperu.pe**](http://www.agriculturafamiliarperu.pe)

[**Facebook**](https://www.facebook.com/agriculturafamiliarperu/)

<https://www.facebook.com/agriculturafamiliarperu/>

[**Twitter**](https://twitter.com/AiafPeru)

<https://twitter.com/AiafPeru>

[**Google+**](https://plus.google.com/u/1/117271851324058920350/posts)

Agricultura Familiar Peru

<https://plus.google.com/u/1/117271851324058920350>